

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de marzo de 2025. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sirvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	Allianz Seguros de Vida S.A.
Ejecutado:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicación:	76 001 31 05 019 2025 10010 00

Auto Interlocutorio No. 657

Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

El Abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, actuando en representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, a efectos de obtener el pago de los rubros concedidos por concepto de costas en su favor a través de la Sentencia No. 110 del 11 de junio de 2024 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 157 del 22 de julio de 2024, así como por los intereses legales del 6% sobre el valor de la condena en costas o en su defecto la indexación.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo al igual que el auto que aprueba la liquidación de costas del proceso ordinario, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de las ejecutadas.

En cuanto a la solicitud de ejecución por concepto del 6% sobre el valor de la condena en costas o por la indexación causada sobre las costas del proceso ordinario a cargo de la ejecutada, debe señalar el Juzgado que no existe título ejecutivo que permita hacer exigible esa obligación, dado que la sentencia no impuso condena por ese concepto, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por dicho rubro.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

De otra parte, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto que declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, el presente mandamiento se notificará por ESTADOS a la parte ejecutada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **\$2.623.500** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por concepto de intereses legales o indexación sobre el capital adeudado, por las consideraciones anteriormente descritas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la parte ejecutada, por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte ejecutante Allianz Seguros de Vida S.A., conforme el otorgamiento de poder visible en el Archivo 01 E.D.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **26/03/2025**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria